

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser utilizada en la construcción de aulas, de la parcela núm. 215717601010, con una extensión superficial de 4,462.97 m², amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300017311, ubicada en el municipio Guayubin, provincia Monte Cristi emitido a favor de Darío Melquiades Castro Abreu por el registrador de títulos de Monte Cristi.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación, al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de Monte Cristi, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 243-24 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 23, del Decreto núm. 369-14, varias parcelas ubicadas en el municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, propiedad de distintas personas. G. O. No. 11148 del 3 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 243-24

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 369-14, del 9 de octubre de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MINERD-1211, del 16 de abril de 2024, remitido por el ministro de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 23 del Decreto núm. 369-14, del 9 de octubre de 2014, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie m²	Municipio / Provincia	Propietario
409338684683	1,976.67	Villa Hermosa/ La Romana	Ivelisse Margarita Morató de Fernández y Carlos Augusto Fernández González
409338782220	8,757.33		
409338743169	106,150.81		
409338685047	3,945.21		

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de San Pedro de Macorís y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 244-24 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 13, del Decreto núm. 8-14, varias parcelas ubicadas en el municipio Jarabacoa, provincia La Vega, propiedad de Rosas de Andre, S.R.L. G. O. No. 11148 del 3 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 244-24

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 8-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MINERD-1207, del 16 de abril de 2024, remitido por el ministro de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente